

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76892400300220180027901
PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
JULY KARIME SÁENZ PIZARRO VS. MARÍA STELLA ALBÁN DE CORRALES**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de 2020

Ha correspondido por reparto conocer del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia No. 25 del 17 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V) en el proceso de la referencia. Efectuado el examen preliminar al expediente, se observa que dicho estrado judicial no allegó los archivos que contienen la grabación de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento que se llevó a cabo los días 19 de febrero de 2020 y 17 de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior, el despacho por secretaría y a través del correo institucional requirió en tres (3) oportunidades al juzgado de primera instancia para que enviara las grabaciones de las mentadas audiencias (Archivos Nos. 2, 3, y 4 del expediente digital), sin embargo aquél manifestó que no ha sido posible el envío de las mismas dado que la oficina encargada de las grabaciones en la ciudad de Bogotá no las remitió correctamente.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en cuenta que no es posible por parte de este despacho judicial tramitar el recurso de apelación conforme a lo preceptuado en los artículos 324 y 325 del C.G.P., dado que el despacho de primera instancia ha omitido su deber de remitir los elementos necesarios para cursarlo, se declarará inadmisibile y se devolverá el expediente para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia No. 25 del 17 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V).

SEGUNDO: DEVOLVER por vía electrónica el expediente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE, a través de la Oficina Judicial (Reparto).

TERCERO: CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76892400300220180027901



CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ff3cfcb800403b1f3133a9d12d61ec34e2c2dd5036879742522d1735b27441**
Documento generado en 03/11/2020 03:59:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>